



INFORME FINAL DE AUDITORIA

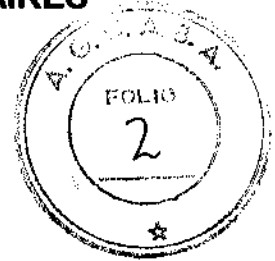
PROYECTO N° 4.02.4.00b

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SECTOR INSPECCIONES Y
VERIFICACIONES.
SUBPROYECTO: INSPECCIONES Y
VERIFICACIONES

PERIODO 1999

Noviembre de 2002

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



PRESIDENTE

DR. VICENTE MARIO BRUSCA

AUDITORES GENERALES

LIC. DANIEL RODRÍGUEZ

DRA. GABRIELA SERRA

DR. JORGE ARGÜELLO

DR. NICOLÁS CORRADINI

DRA. NOEMÍ FERNÁNDEZ COTONAT

DR. JOSÉ MARÍA PAZOS

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

CÓDIGO DE PROYECTO: 4.02.4.00

NOMBRE DEL PROYECTO: Dirección General de Rentas. Sector Inspecciones y Verificaciones:

SUBPROYECTO: Inspecciones y verificaciones.

PERIODO BAJO EXAMEN: Desde el 1º de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999.

FECHA DE PRESENTACIÓN INFORME: 17/4/2002

EQUIPO DESIGNADO

Director de Proyectos: Dr. Ricardo Martín, Licenciado en Economía
Supervisor: Dr. Fernando Ponce De León, Contador Público.
Auditores: Dr. Jorge Marolla, Contador Público.
Dr. Marcelo Gil, Contador Público.
Dr. Carlos Castro, Licenciado en Administración.
Dr. Roberto Presas, Contador Público.

OBJETIVO

Auditoría legal y de gestión que permita opinar sobre el proceso de inspección y verificación de contribuyentes.



Informe Final de Auditoria

Proyecto N° 4.02.04.00b

Destinatario

**Sra. Presidenta
De la Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 131, 132 y 136 de la Ley 70, y conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, hemos procedido a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Rentas.

I. OBJETO DE LA AUDITORIA

Examen del proceso de fiscalización de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB) y otros gravámenes sujetos a inspección y verificación, en los aspectos legales y técnicos aplicados.

II. ALCANCE

El examen fue realizado conforme a las normas de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 AGC, y en cumplimiento de la planificación institucional aprobada por la Ley N° 326.

El trabajo de auditoria finalizó el 19/08/2001.

Las tareas de revisión sólo contemplaron las evidencias que constan en los expedientes o carpetas internas respectivas.

Se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Recopilación y análisis de información obtenida en relevamientos anteriores al organismo.
2. Entrevistas con las autoridades de las áreas involucradas.
3. Evaluación de los sistemas de información para el seguimiento de la fiscalización.
4. Verificación de la metodología de fiscalización, conforme a los objetivos establecidos por la Dirección de Inteligencia Fiscal.
5. Obtención del listado de las personas físicas y jurídicas a las que se le ha practicado fiscalización en el período auditado.

A.G.C.B.A.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoria Gral. de la Ciudad de Bs. As.

6. Selección de una muestra aleatoria de 106 contribuyentes fiscalizados, según se detalla en el ANEXO II, y en el punto 1 del capítulo III LIMITACIONES AL ALCANCE. La misma fue dimensionada conforme a la técnica de muestreo probabilístico, con un nivel de confianza del 96,5%, y una precisión del 10%.
7. Revisión de las inspecciones seleccionadas en la muestra, verificando en ellas el cumplimiento de la normativa de fiscalización vigente, y en especial, el de los procedimientos del plan de fiscalización aplicado.
8. Examen del cumplimiento de la normativa aplicable a contribuyentes "No Localizados".
9. Evaluación de la gestión de fiscalización realizada por inspectores y supervisores.
10. Control de los resultados alcanzados en el desarrollo de las tareas de fiscalización.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE

1. No fueron proporcionados a esta auditoría 8 de los 106 expedientes que integraban la muestra seleccionada, según se detalla a continuación:

		Contribuyente	
Cargo	Carpeta Interna	Nº inscripción	Denominación
2322-99	120593-98	12790-06	HERAS, PABLO
2082-99	50205-97	902-145045-01	DELLMAS, RICARDO
2291-98 *	175146-96	537850-08	LABORATORIOS DR.DOMECC
40333-98	11790-98	799852-06	YA SISTEMAS INF. S.A
4068-96	17049-97	857616-05	CAESAR PARK S.A.
4067-96	17050-97	901-998879-01	General Motors de Arg
2303-94	6052-94	901-918027-03	IBM Arg SA
41000-96	103659-96	901-949291-04	Trans-Bank

*Según información suministrada por el sistema UTE-Rentas.

Los mismos serán nuevamente requeridos en el marco de un próximo proyecto de auditoría, en vista de las acciones que se recomiendan en el punto A. 2) del capítulo VI - RECOMENDACIONES.

2. En 8 carpetas particulares (expedientes de inspección) se ha observado la inexistencia de la asignación del cargo, con lo cual no pudo determinarse el plan de inspección aplicado, y por ende, los procedimientos que correspondían. Esto limitó las posibilidades de evaluación de las tareas de inspección, supervisión, aplicación de la normativa vigente y cumplimiento de los

Departamento de Evaluaciones Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Oral de la Ciudad de Bs. As.

- objetivos de fiscalización. Esta situación se expone en el punto 3)k) de las Observaciones de carácter general.
3. La falta de unificación de expedientes administrativos relativos a un mismo asunto, como la expuesta en las observaciones del ANEXO I - FISCALIZACIONES COMENTADAS INDIVIDUALMENTE, expedientes: 2-BINGO CABALLITO S.A. y 9.-CABLEVISION S.A., impide tener certeza acerca de la integridad de la documentación relativa a una inspección. En el descargo formulado por el Organismo se respondió a diferentes observaciones relativas a documentación faltante diciendo que ésta se encontraba en otro expediente, no unificado con el analizado, y ni siquiera referenciado en él.
 4. A partir de los elementos acompañados en el expediente de Astilleros Mestrina S.A. no se pudo analizar la composición de la deuda. Según se expresa en la página 31, caso "10. ...Astilleros Mestrina S.A.", por la falta de claridad de los elementos acompañados no se pudo evaluar la deuda devengada, la transferida y las anulaciones a la misma.
 5. La muestra se realizó en base a los listados de inspecciones -aludidos en el informe final correspondiente al subproyecto "Inteligencia Fiscal" de este mismo proyecto de auditoría-, respecto de cuya integridad no ha sido posible satisfacerse, conforme se indica en el punto 1 del capítulo III - LIMITACIONES AL ALCANCE, y en el punto 1 del acápite V - OBSERVACIONES del citado informe final. De este modo, el universo a partir del cual se tomó la muestra de inspecciones podría resultar incompleto.
- A continuación se transcribe la parte pertinente de la observación aludida:
- "Diferencias en la cantidad de inspecciones registradas:** El total de cargos asignados en el año 1999 y registrados en el sistema utilizado por la Dirección de Inspecciones y Verificaciones, difiere con el detalle estadístico elaborado por la misma Dirección: el sistema de Fiscalización registra 4.764 inspecciones ordenadas, mientras la propia Dirección informa estadísticamente a la Dirección de Control de Gestión que las mismas fueron 6.754.
- No fue posible comparar esta información con la que brinda el Sistema UTE, dado que el mismo no cuenta con funciones que permitan obtener el total de inspecciones; tampoco se pudo cotejar con la Dirección de Inteligencia Fiscal, la cual manifestó que no disponía de esta información."
6. Con relación al Cargo: 41028/97 CI 82652/97, correspondiente a Arcos Dorados no pudo corroborarse lo expresado en el descargo, en razón de que el expediente requerido para ello por notas N° 2172/02 de fecha 6/8/02, y N° 2550/02 de fecha 6/9/02, no fue proporcionado.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

El presente trabajo complementa al realizado en el marco del subproyecto denominado "Inteligencia Fiscal", del mismo proyecto de auditoría, en cuyo transcurso se efectuó una evaluación de los sistemas de fiscalización de la Dirección General de Rentas que incluyó a la Dirección de Inspecciones y Verificaciones, que tiene a su cargo las funciones objeto de la presente auditoría. El informe emitido como resultado de aquella tarea contiene las

Departamento Actuaciones Colegiadas

INFORME FINAL

de la

Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

consideraciones y observaciones generales que enmarcan los aspectos específicos señalados en el presente subproyecto.

Se exponen a continuación algunas aclaraciones respecto de este trabajo:

1. El Decreto N° 685 del 12/04/1999 (B.O. GCBA 690) en su artículo 4° aprueba "el Organigrama General y Misión y Funciones para la Dirección General de Rentas, hasta nivel Departamento inclusive, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto".

Las Misiones principales que surgen del Anexo, para la Subdirección General de Fiscalización, son:

- "Indicar la metodología de fiscalización, conforme a los objetivos establecidos, que contemplen el análisis y evaluación previa de información precisa y detallada del contribuyente a fiscalizar, con el objeto de asegurar una gestión óptima con resultados fidedignos".
 - "Controlar la administración, registración y seguimiento de lo actuado por los verificadores, en el marco de los planes y programas aprobados con el fin de asegurar la ejecución y el cumplimiento de las acciones fiscalizadoras de acuerdo a las normas y procedimientos administrativos y fiscales vigentes".
 - "Seguir y controlar los resultados alcanzados en el desarrollo de las tareas de fiscalización, asegurando la disposición en tiempo y forma de la información correspondiente ...".
 - "Proponer planes de acción y metodologías específicas de auditoría fiscal, contemplando de manera particular aquellas actividades que presenten mayor complejidad para su control y/o menores índices de cumplimiento".
 - "Supervisar las acciones que se implementen para la determinación administrativa de la deuda en los casos de quiebras".
 - "Administrar y gestionar la cobertura de las necesidades de recursos humanos y materiales que se requieran...".
 - "Mantener un inventario permanente de inspecciones terminadas y derivadas a otras áreas...".
2. Con relación al caso "9. ... Cablevisión S.A.", expuesto en página 28, cabe aclarar que, si bien la Ordenanza Fiscal de 1994, en el Título VI Capítulo I Art. 203, dispone que: "La ocupación o uso de la superficie y espacio aéreo de la vía pública obliga al pago de un gravamen con las tarifas y modalidades que establezca anualmente la Ordenanza Tarifaria", esta Ordenanza no estableció el monto de tal gravamen hasta el año 1998, cuando se agregó el artículo 23, con el siguiente texto:

"Por el uso y ocupación de la superficie y el espacio aéreo con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo y sostenes para apoyos, se abonará por cada uno mensualmente\$ 3.-

Por la ocupación del subsuelo de la vía pública se abonará por metro lineal, anualmente..... \$ 0,50.- por metro."

3. Cabe aclarar que, en el cuerpo del presente informe, donde se lee:

- a) CI, debe interpretarse Carpeta Interna o expediente donde se archivan las actuaciones correspondientes a la inspección de referencia.
- b) ISIB, debe interpretarse Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- c) Sistema UTE: se alude al "Sistema Integrado de Administración de la Cobranza", que es la aplicación informática que registra en general las transacciones relativas a los cuatro principales impuestos que recauda la DGR: ISIB, ABL, Radicación de Vehículos y Contribución por Publicidad.



Departamento Actuaciones Colegiadas

INFORME FINAL

de la

Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

V. OBSERVACIONES

La tarea de auditoría fue realizada sobre 98 (noventa y ocho) expedientes puestos a disposición de esta auditoría, sobre un total de 106 (ciento seis) seleccionados en la muestra.

Las observaciones que se detallan a continuación fueron clasificadas en:

- De carácter general: en ellas se han sistematizado las observaciones surgidas del examen de un conjunto de fiscalizaciones que no presentan particularidades de relevancia.
- De carácter particular: en ellas se detallan las observaciones a los cargos (expedientes) que por sus características merecen un comentario individual.

A. Observaciones de carácter general

Los puntos que siguen señalan situaciones de incumplimiento de la normativa interna de la DGR (en particular, de los Planes de Fiscalización), así como de las prácticas profesionales y de las funciones que corresponden a inspectores y supervisores.

- 1) Las Direcciones de Inteligencia Fiscal y de Fiscalización presentan importantes debilidades en su ambiente de control, respecto de las cuales es oportuno remitirse al capítulo de Observaciones del informe de Inteligencia Fiscal mencionado en el punto 5 del capítulo III LIMITACIONES AL ALCANCE del presente.
- 2) Se ha observado la falta de expedientes de fiscalización, tal como se señala en el punto 1 del capítulo III LIMITACIONES AL ALCANCE. Asimismo, en el Informe de Auditoría Interna de la DGR de fecha 26/06/2000, se expone un faltante de 309 carpetas internas de fiscalización, que a la fecha de finalización del presente trabajo, no habían sido halladas. Esto demuestra deficiencias en el resguardo de documentación sumamente importante, tanto para acreditar y respaldar la tarea esencial del sector, como para contar con antecedentes fidedignos de los contribuyentes sujetos a control.
- 3) Las siguientes observaciones surgen de procedimientos de auditoría aplicados y detallados en el ANEXO I, columna "concepto". En el mismo se exhibe el resultado de cada uno de esos procedimientos, para cada uno de los expedientes seleccionados en la muestra.

Estos resultados han sido codificados según se detalla a continuación:

OBSERVACION	CODIGO
El expediente no tiene observación.	0
El expediente tiene observación.	1
Cuando la observación no es aplicable al expediente de referencia.	N/C
Cantidad de meses que demoró la inspección.	n° de meses

A.G.C.B.A.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

En el ANEXO II se indica el expediente y el contribuyente que corresponde al número referenciado en dicho ANEXO I (Nº caso).

A partir de esta tarea se efectuaron las siguientes observaciones:

- a) En 9 de los 19 casos identificados como "contribuyentes no localizados" no hay constancias de haberse aplicado los procedimientos estipulados en el instructivo "NL.1", ni tampoco de que dichos contribuyentes hayan sido ubicados. Los casos examinados que presentaron estas características representan el 47,4%.
- b) En 11 expedientes (11,2%) del total de la muestra seleccionada no fueron incorporados papeles de trabajo que acrediten la verificación de alícuotas y cálculos aritméticos. Esta situación genera dudas acerca de si este procedimiento ha sido realizado.
- c) En 71 casos (72,4%) de la muestra auditada, se observó falta de cumplimiento de plazos. Este hecho se verificó en los plazos para el inicio de la inspección una vez ordenada, y en el lapso entre actas de constatación (días que deben mediar entre visita y visita del inspector). Lo apuntado, atento a que las demoras son generalmente muy prolongadas, implica el riesgo de prescripción de deudas durante el período de fiscalización.
- d) Duración total de la inspección: El promedio de duración de las inspecciones auditadas es de 8,7 meses, con un máximo de 40. En 31 casos, que representan el 31,6% de la muestra, la duración fue de 1 año o más.
- e) En 89 casos (90,8%) del total de la muestra, se observó ausencia de constancias de la actuación de la Supervisión del área, limitándose la misma a la instancia de elevación para su aprobación. Esta situación demuestra importantes debilidades de control, en una tarea de riesgo inherente alto como es la fiscalización de impuestos.
- f) En 2 casos del total de la muestra, se observó ausencia del Informe final de la Inspección, no expresándose la opinión del inspector y las conclusiones de los procedimientos empleados.
- g) En 31 casos (31,6% de la muestra), no se halló en el expediente la documentación respaldatoria que acreditara la personería jurídica del responsable de atender la inspección y de asumir lo determinado en la misma. Se verificó que la acreditación fue verbal, no documental, no estableciéndose un contacto formal con el ente fiscalizado.
- h) Se observó ausencia de la "carta de presentación" o notificación formal al contribuyente del inicio de la inspección, emitida por el sistema UTE, en 9 casos del total de la muestra. Incumpliendo la formalidad de notificar a la empresa del inicio de la inspección.
- i) No consta en 9 casos, el listado de la hoja de datos y de la cuenta corriente del contribuyente, emitida por el sistema UTE. La falta de estos elementos imposibilita constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- j) En 7 casos no consta en el expediente el "Acta de Iniciación de la Inspección", donde se requiere al contribuyente la documentación necesaria para cumplir con el plan de fiscalización establecido.
- k) No se halló en 7 casos la constancia de la emisión de la solicitud del cargo de inspección. Esta situación motivó la Limitación al Alcance expuesta en el punto 2 del acápite III.



- l) En 5 casos no consta la designación del inspector correspondiente emitida por el sistema UTE, lo que plantea dudas respecto de que el inspector actuante haya sido el designado por la Dirección de Inteligencia Fiscal.

B. Observaciones de carácter particular

Bajo este punto se exponen las observaciones que se desprenden del análisis de 15 inspecciones que se destacan de la muestra auditada, porque en su desarrollo se manifiestan una importante cantidad de hechos y situaciones de diferente naturaleza y relevancia que implican, según los casos:

- Incumplimiento del Código Fiscal o Ley Tarifaria de la Ciudad, o incorrecta aplicación del Convenio Multilateral que rige en el orden nacional para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. (p.ej.: Cablevisión, La Espiga de Oro, Arcos Dorados).
- Incumplimiento de las misiones y funciones asignadas a la Dirección de Inspecciones y Verificaciones, en particular, la citada en la segunda viñeta del punto 1 del capítulo IV. ACLARACIONES PREVIAS. (p.ej.: Bingo Caballito, Arcos Dorados, Bum-Pepsico, Disco, Wen Sur, Audiotel, Carrefour, Farmacia Orien, Fotocromos Buenos Aires).
- Incumplimientos de normas, procedimientos administrativos y directivas de la superioridad. (p. ej.: Sanatorio Anchorena, Drinker).
- Falta de control en los tiempos de fiscalización, posibilitando la prescripción de deudas. (p.ej.: Sanatorio Anchorena)
- Incumplimiento de prácticas profesionales, impericia o negligencia, por parte de inspectores y supervisores. (p. ej.: Sanatorio Anchorena, Wen-Sur, Arcos Dorados, Drinker, Astilleros Mestrina).
- Aplicación de criterios técnicos controvertidos para la determinación de deudas impositivas, sin que consten consultas u otra forma de intervención a las áreas especializadas de la DGR. (p. ej.: Arcos Dorados; Audiotel; Alchouron, Berisso, Bray Alet & Fernández Pelayo).
- Inexistencia de documentación respaldatoria del alcance, naturaleza y resultado de los procedimientos aplicados en las tareas de inspección. (p.ej.: Bingo Caballito, Arcos Dorados, Bum-Pepsico, Disco, Wen Sur, Audiotel, Carrefour, Farmacia Orien, Fotocromos Buenos Aires).
- Falta de constancia de la actuación de los supervisores. (p.ej.: Bingo Caballito, Arcos Dorados, Audiotel).
- Falta de explicación de anulaciones de boletas de deudas (Drinker).

- Otorgamiento de exenciones sin cumplir con los requisitos de la normativa vigente (La Espiga de Oro).

Las 15 inspecciones citadas corresponden a las siguientes entidades:

Número	Descripción	Página
1	Sanatorio Anchorena	12
2	Bingo Caballito	14
3	Arcos Dorados	17
4	Alchouron , Berisso, Bray Alet & Fernández Pelayo	19
5	Drinker S.A.	21
6	Bum S.A.I.C.- Pepsico Snacks Arg. S.A.	24
7	Disco S.A.	26
8	Wen-Sur S.A.	27
9	Cable Visión S.A.	28
10	Astillero Mestrina S.A.	31
11	Audiotel S.A.	33
12	Carrefour Argentina S.A.	35
13	Farmacia Orien	36
14	Fotocromos Buenos Aires S.A.	37
15	La Espiga de Oro S.A.	39

1. Cargo 40245/96 y 40620/97 CI 18311/96 Contribuyente : Sanatorio Anchorena S.A. ISIB Nº 206991-01

Se trata de un Plan 67. La inspección se inició en marzo de 1996. La actividad es asistencia médica con internación. Las observaciones son las siguientes:

1. No se detectó, durante el período de fiscalización, el estado de concurso preventivo del contribuyente, presentado el 1º de junio de 1995.
2. Por lo expuesto en 1., prescribió la acción para verificar el crédito de \$2.511.086,82 a favor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La deuda se generó por la caducidad de un plan de facilidades de pago Decreto 124/94, Solicitud 92337. La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires reconoce su prescripción, producida en agosto de 1997, fecha posterior en 17 meses al inicio de la inspección¹. Las actuaciones fueron las siguientes:

- a. Con fecha 1/3/96 es asignado el inspector, quien solicita entre otros requerimientos el Balance General Nº 57, al 30 de junio de 1995, cuyas fotocopias son agregadas a la Carpeta Interna, sin incluir las notas anexas correspondientes. De resultados de ello, no se incorpora la nota Nº 3, en la cual el contribuyente informa la presentación del concurso preventivo.
- b. Posteriormente, con fecha 23/5/97 se asigna un nuevo cargo a otro inspector, quien solicita entre otras documentaciones el Balance General Nº 57, al 30 de junio de 1995, con sus respectivas notas y anexos, los cuales le fueron entregados, según consta en el acta de constatación del 24/07/97. Estos elementos recién fueron incorporados a la CI, mediante un acta de constatación, en el mes de marzo de 1998. De lo expuesto se puede inferir que no fue detectado un elemento relevante en el curso de la inspección, ocasionando un perjuicio fiscal al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- c. Con fecha 6/8/98 es recibida la CI por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, la cual declara que el crédito a verificar se encuentra prescripto. En el mes de noviembre de 1998 el citado organismo devuelve la actuación a la Dirección General de Rentas, diciendo textualmente, entre otros conceptos, **"... En virtud de lo expuesto se devuelve las presentes actuaciones para su conocimiento, advirtiendo que no hubo intervención del Sr. Interventor en estas actuaciones y para que se soliciten a los responsables las pertinentes explicaciones."**
- d. Con fecha 12/1/99 es dada la explicación por la jefa del Departamento de Inspecciones Externas, dependiente de la Dirección de Fiscalización, quien manifiesta que en ningún momento esa área tuvo conocimiento de que la firma en cuestión estaba en concurso preventivo y que es el propio contribuyente el que informa a la inspectora el 21/10/97 por un acta de constatación a fs. 97 de la novedad. Esto surge de la nota remitida por la mencionada funcionaria a su superior (Dirección de Fiscalización), agregadas a fs. 279 de la CI analizada. Cabe destacar que a la fecha del descargo de la funcionaria ya se

¹ La Ley 24522, de Concursos y Quiebras, establece en su artículo 56 un plazo de 2 años para la verificación de los créditos.

Departamento de
FISCALIZACIÓN
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

encontraba incorporado a la CI a fs 162 la nota N° 3 donde el contribuyente menciona la presentación en concurso preventivo por parte de la sociedad.

3. No se instruyó a los inspectores, ni a sus supervisores, para que presentaran las explicaciones dispuestas por Procuración. La Dirección de Técnica Tributaria, luego de haber determinado de oficio la deuda post-concursal, eleva la carpeta interna al Interventor General de la Dirección General de Rentas y Empadronamiento Inmobiliario (DGRyEI), sugiriendo su archivo. El Interventor da conformidad con fecha 10/8/99, archivándose las actuaciones por el término de cinco años, sin haberse expedido sobre lo indicado por la Procuración General.
4. El departamento Gestión de Deuda, encargado de observar en el Boletín Oficial la presentación en concurso preventivo de los contribuyentes, omitió informar dicha presentación.
5. Por otra parte, la observación de estas actuaciones reveló que el departamento Gestión de Deuda había omitido transferir deuda post-concursal a mandatarios por \$ 59.676,44. Ésta corresponde a los períodos 03/97, 04/97, 05/97 y 06/97 y 07/97, y surge de la determinación de oficio establecida mediante Resolución N° 2085 DGRyEI 99. El sector reconoció la omisión, que se debió a un error involuntario, procediendo a corregirlo en el momento, el día 5/03/2001.

Lo observado pone de relieve debilidades que pueden ocasionar prescripciones de deudas a favor del fisco, con el agravante de que, al no determinarse las causas de la prescripción referida, se pierde la oportunidad de diagnosticar el problema a los efectos de evitar su repetición.

Reportado a:
INFORME
Auditoría General de la Hacienda Pública

2. Cargos: 40382/97 C.I.: 17253/97 y 40780/99 C.I.: 81190/99. Ambos del Contribuyente BINGO CABALLITO S.A. N° ISIB 952.566-01

Se trata en ambos casos de planes 67 ANP. Fechas de inicio: 07/01/1997 y 13/09/1999. La actividad del contribuyente es la explotación de una sala de juegos de bingo (lotería familiar).

Se observa lo siguiente:

1) A partir del análisis realizado sobre este contribuyente se detectó que existen dos inspecciones cuyos períodos están parcialmente superpuestos, resultando ambos cargos seleccionados en la muestra. Las mismas son:

i. Expediente 17253/97 – Cargo 40382/97 a la empresa Bingo D'Aquino y Asociados UTE, desde el inicio de la actividad declarada por el contribuyente en junio de 1995, hasta abril de 1997, y

ii. Expediente 81190/99 – Cargo 40780/99, a la contribuyente Bingo D'Aquino y Asociados UTE/Bingo Caballito S.A., continuadora de la primera, desde el inicio, en junio de 1995, hasta septiembre de 1999.

La existencia de dos expedientes para un mismo asunto contradice lo dispuesto en el Decreto 1510/97 GCBA, del 22/10/1997, que aprueba las disposiciones de procedimientos administrativos. En su artículo 23, dicho decreto establece: "... Cuando se trate de expedientes administrativos que no obstante referirse a un (1) sólo asunto ú objeto, hayan de intervenir con facultades decisorios dos (2) ó más órganos se instruirá un solo expediente, el que tramitará por ante el organismo por el cual hubiere ingresado, salvo que fuere incompetente, debiéndose dictar una resolución única.". Esto se opone con los dos expedientes de fiscalización detallados, donde ambos resuelven sobre un mismo período: 6/95 a 4/97.

2) No se unifican los dos actos administrativos de un mismo período fiscal, siguiéndose procedimientos y actuaciones diferentes. Los cargos mencionados en el punto 1) difieren entre sí en la resolución del monto de la diferencia fiscal verificada y la aplicación de la multa por evasión.

Por Resolución 3571 DGR- 2000, el Director General de la Dirección General de Rentas resuelve sobre el expediente 17253/97- cargo 40382/97, determinando una deuda por diferencias fiscales de \$ 581.802,50 más \$ 146.100 por intereses, con más una multa por \$ 581.802,50 por considerar a la contribuyente incurso en la figura de evasión. La empresa interpone, en el mes de septiembre de 2000, un recurso de reconsideración por la multa aplicada, el cual no se encontraba resuelto a la fecha de nuestro examen (marzo de 2001).

Respecto de la actuación 81190/99 – cargo 40780/99, la contribuyente se acoge a un plan de facilidades de pago por un monto de \$ 1.361.593,64, incluyendo la suma de \$537.783,49 por el período 6/95 al 4/97. Esta actuación, además de determinar una deuda diferente, no contempla aplicación de multa alguna, lo cual demuestra falta de uniformidad de criterio para el tratamiento del mismo caso.

3) El inspector no deja constancia, en sus papeles de trabajo, del análisis de diferencias en la bases imponibles en el período 9/97 a 11/98, por lo que se presume que no se han realizado los controles necesarios para detectar si existen.

Se han verificado diferencias sustanciales entre los ingresos declarados en los pagos de las declaraciones juradas y los papeles de trabajo presentados por el inspector.

- 4) Existen diferencias entre la deuda declarada por el contribuyente y lo volcado en la cuenta corriente.
- El 15/7/99 la contribuyente se acoge a la moratoria aludida en el punto 2) último párrafo, de acuerdo a la Resolución 303 SH y F 99, denunciando una deuda total de \$1.361.593,64 por los períodos omitidos entre el 6/95 y el 11/98, surgiendo que al volcar dicho plan de pago a la cuenta corriente de la contribuyente se contabiliza un total de \$1.350.305,57, lo que arroja una diferencia de \$ 11.288,07 en menos. El error revela falta de control entre lo determinado en la inspección y lo cargado en la cuenta corriente.
- 5) No se adjunta documentación respaldatoria de pagos no registrados en la cuenta corriente del contribuyente. A fs. 66 se agrega al expediente un detalle del pago de dos cuotas de un plan de facilidades Decreto 1708/97, de fechas 25/8/99 y 21/9/99, por \$30.288,00 cada una, sin adjuntar la documentación correspondiente. Estos pagos no figuran en las registraciones del sistema, lo cual, unido a la falta de documentación respaldatoria, hace que su cómputo resulte improcedente.
- 6) No se agrega balance comercial cerrado al 31/5/99. Dada la fecha de esta inspección, el inspector debiera haberlo solicitado, por ser éste un elemento necesario para la verificación del cumplimiento fiscal de la inspeccionada, de acuerdo a lo que establece el plan de verificación (Plan 67 A.N.P. – Verificación Integral) aplicado a esta actuación.
- 7) No se presentan declaraciones juradas por períodos no prescriptos, ni se intima al contribuyente a presentarlas. La fecha denunciada en la Dirección General de Rentas al momento de inscribirse como responsable del Impuesto a los Ingresos Brutos es el 1/2/1995, pero comienza a declarar ingresos a partir del período 06/1995. Cabe acotar que la firma del contrato con la Lotería Nacional Sociedad del Estado es del 14/9/1992, pudiendo a partir de dicha fecha ejercer la actividad. Lo expresado revela la falta de un adecuado control de la fecha de inicio de actividades declarada.
- 8) El inspector no aplicó procedimientos alternativos ante la falta de sustentación legal y contable de los ingresos declarados por el contribuyente. La empresa, hasta la fecha del cambio de la razón social, no llevaba libros rubricados, volcando la información a los mismos sólo a partir del mes de junio de 1997. El inspector y la supervisión no aplicaron procedimientos para la validación de los montos declarados.
- 9) El inspector no cumplió con los requerimientos realizados por la subdirección a los inspectores y supervisores. El 29/03/2000 la Subdirección General de Fiscalización, en un proceso de revisión de lo actuado, solicita se realicen los siguientes procedimientos durante la inspección:
 - a) Efectuar la comparación entre los ingresos según el balance general al 31 de mayo de 1997 y la base imponible determinada para la liquidación del impuesto a los Ingresos Brutos,
 - b) Realizar un control sobre la base de muestras de dos o tres meses completos de ingresos por la venta de cartones y venta de entradas a la sala de juego, verificando numeración de los cartones y entradas, con los libros no rubricados de venta, dada la escasa confiabilidad de los mismos.

A.G.C.B.A.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

c) Adjuntar la documentación que avale lo manifestado con respecto al sistema de reparto de premios.

De los tres puntos solicitados, sólo el primero es cumplido por el inspector.

Con respecto a los otros dos, se labra un acta de requerimiento el 12/4/2000 intimando al contribuyente a la presentación de las planillas diarias de venta de cartones rubricados por Lotería Nacional desde el 01/6/96 al 31/5/97, y de la documentación que avale los distintos porcentajes de los diferentes premios que paga el juego de bingo al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y al Ministerio de Desarrollo Social. La intimación establece como fecha para presentar la documentación solicitada el 4/5/2000, es decir, 22 días después.

El 4/5/2000 la empresa no cumple con lo requerido, volviéndosela a intimar para el día 22/06/2000, es decir, 49 días después. En esta fecha presenta copia del contrato con la Lotería Nacional SE para la verificación de los porcentajes indicados, pero no se adjunta copia al expediente.

Con respecto a la comprobación alternativa solicitada según se explica en b) la obligada no cumple con proveer la información necesaria, intimándosela para que lo haga el 12/9/2000, es decir, 80 días después. El 11 de septiembre de 2000 se remitió el expediente (solicitado en julio de 2000) a esta Auditoría para su examen, siendo devuelto a la brevedad por tratarse de una inspección en curso. No obstante haberlo solicitado nuevamente para verificar la continuación del trámite, no fue posible obtenerlo hasta la fecha de cierre del presente trabajo.

Lo expuesto demuestra falta de cumplimiento por el inspector de las disposiciones de la superioridad, exceso en los plazos de prórroga acordados al contribuyente respecto de los 7 días establecidos en los planes de fiscalización, y falta de remisión a la Dirección de Técnica Tributaria para la aplicación de las sanciones y multas que pudieran corresponder.



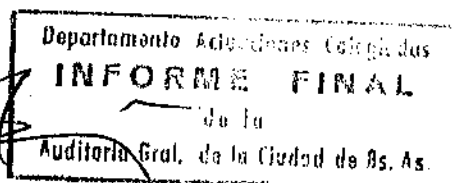
Departamento Adiciones Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

3. Cargo: 41028/97 CI 82652/97 Contribuyente: Arcos Dorados SA N° ISIB CM 902-950354-4

Se trata de un plan de fiscalización N° 67. Fecha de inicio 18/07/1997

La firma explota la comercialización de la marca McDonald's por sí misma y a través de locales franquiciados. Las observaciones son:

1. El cargo referido, correspondiente a una inspección realizada en el domicilio fiscal del contribuyente, sito en el Gran Buenos Aires, se origina en otra fiscalización efectuada en un local que la firma posee en Florida 570 de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el cargo N° 92927/97. Este cargo tampoco figura registrado en el sistema UTE-Rentas, constando solamente en el expediente el acta de inicio de inspección de fecha 19/03/97. En razón de las citadas limitaciones, esta auditoría no examinó esta primera inspección. Las consideraciones que siguen corresponden enteramente al cargo 41028/97, seleccionado en la muestra.
2. Se anulan planillas de diferencia de verificación, por haberse incluido en las mismas la facturación por Venta de Bienes de Uso y otros conceptos que, de acuerdo con lo expuesto por el contribuyente, no integran la base imponible. Según éste, dichos conceptos son liquidados en forma directa en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. El inspector indica que las actividades de alquiler de rodados y fondos de MKT (servicio de franquiciado) no constituyen el objeto principal de la actividad desarrollada por la empresa, y por lo tanto no deben incluirse dentro de los ingresos tributarios del convenio multilateral, debiendo ser computados en forma directa en la jurisdicción mencionada. Esta tesitura merece las siguientes observaciones:
 - a. El inspector no verificó si la venta de Bienes de Uso corresponde a bienes de uso propios, registrados en el libro Inventario como tales y destinados a su uso, o si se trata de bienes de uso adquiridos con el objeto de ser vendidos a los locales franquiciados. En el segundo caso la venta estaría gravada con el ISIB.
 - b. El contribuyente se encuentra inscripto en el Convenio Multilateral y, por lo tanto, todas las ventas realizadas en las provincias adheridas se someten a la mecánica impositiva de dicho Convenio. Es decir, las ventas realizadas en la Provincia de Buenos Aires se liquidan conforme lo establece el Convenio Multilateral dentro del total de ingresos, no correspondiendo que se liquiden en forma directa en jurisdicción de la misma.
 - c. Las actividades de alquiler de rodados y fondos de MKT (servicio de franquiciado) verificadas por el inspector no figuran declaradas como desarrolladas por el contribuyente en el formulario de inscripción y ó modificación de actividades cargado en el Sistema UTE-Rentas. No obstante, el inspector no promueve la intimación al contribuyente para que regularice su situación, declarándolas. Cabe mencionar, por otra parte, que dichas actividades no se encuentran exentas en el ISIB.
 - d. Se observan facturas que fueron descontadas por ser de liquidación directa en Provincia de Buenos Aires -criterio que ya se ha señalado como improcedente-, no obstante corresponder a ventas gravadas realizadas en la Ciudad de Buenos Aires. Tal el caso de las facturas A 0040-00000149, A 0040-00000401, B 0040-00000307, entre otras.



- e. No se comprobó la declaración y pago de los ingresos afectados en forma directa al impuesto a los ingresos brutos de la Provincia de Buenos Aires.

La situación descripta revela el incumplimiento de los procedimientos del plan de fiscalización ordenado, y la incorrecta aplicación de la normativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Convenio Multilateral.

3. El expediente no contiene papeles de trabajo que acrediten que se haya efectuado la conciliación necesaria para comprobar los montos declarados por el contribuyente, con los que corresponden una vez efectuadas las deducciones que más arriba se objetan.



4. Cargo: N° 40.171/98 – CI 11.692/98 – Contribuyente: ALCHOURON, BERISSO, BRAY ALET & FERNÁNDEZ PELAYO – N° ISIB No inscripto.

Se trata de un plan 67. Fecha de inicio de la inspección: 04/02/1998. Actividad: Estudio jurídico.

Las observaciones son las siguientes:

1. La Dirección de Inspecciones y Verificaciones acepta el criterio de la inspeccionada, en el sentido de que se encuentra exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sin dar intervención a la Dirección de Técnica Tributaria. Ésta, según el decreto 690/99, tiene como función, entre otras, la "Interpretación de normas tributarias", siendo una de sus misiones principales: "colaborar en la definición y difusión de criterios interpretativos de las normas vigentes en materia tributaria".

Se trata de un estudio jurídico, que alega estar exento del ISIB en razón del inciso 9 del artículo 116 del Código Fiscal (T.O.1999), el cual exime del impuesto a "Los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias no organizado en forma de empresa."

El inspector, en primer término, y luego sus superiores jerárquicos del Departamento de Verificaciones Formales e Intermedias, aceptan el criterio del inspeccionado, sin enviar las actuaciones a la Dirección de Técnica Tributaria, que es el sector idóneo dentro de la DGR para emitir opinión al respecto. De este modo, se acepta la no tributación sobre ingresos que alcanzaron, para el período 12/94 a 6/98, la suma de \$ 7.030.453, que indicarían, en principio, un tributo de \$ 210.914 para este período.

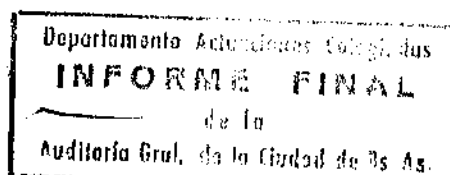
La no elevación a la Dirección de Técnica Tributaria para que se expida sobre la condición del contribuyente, imposibilitó además que, de corresponder, se aplicaran las multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 1999) Ley 150, Arts. 70,71,72,73 74 y 75 inc1, 2, 5, 6, 8, 9 y 10.

2. La documentación aportada en el expediente por el contribuyente no está, en su totalidad, avalada por el inspector actuante. Las copias de documentación acompañadas deben estar firmadas por el inspector a efectos de validar las mismas. A modo de ejemplo se observó la falta de dicha firma en la siguiente documentación:

- a. A fs. 5 Copia de Solicitud de inscripción AFIP F. 560.
- b. A fs. 6 Copia factura A N° 0000-00003167,
- c. A fs. 7 Copia factura B N° 0000-00000292.
- d. A fs. 9 copia nómina de profesionales que integran el estudio, presentado por los mismos.
- e. Declaraciones juradas (fs. 16 a 22) de impuestos a las ganancias 1996.

Esto incumple con normas del plan de fiscalización aplicado.

3. El informe del inspector no consigna qué tipo de sociedad han constituido los abogados que integran el estudio jurídico de referencia. La copia del formulario de AFIP 560, "Solicitud de Inscripción" y "Alta de Impuesto" adjuntada a fs 15 del expediente, no indica en el rubro respectivo la naturaleza del ente que se inscribe. Del mismo surge que en el Rubro



3 el contribuyente se inscribe como una entidad y no como una persona física, y, en el Rubro 11 – Componentes de la Sociedad o autoridades en ejercicio – detallan los datos de los componentes de la misma: ALCHOURON Guillermo Eduardo CUIT 20-04111589-1; BERISSO Juan Carlos CUIT 20-04108178-4 y BRADY ALET; Carlos Alberto, CUIT 20-07763875-0.

Esta deficiencia suscita dudas respecto de la procedencia de la exención del impuesto.



Departamento Auditorías y Control
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

5. Cargo: 40420/98 CI 11809/98 Contribuyente: Drinker SA N° ISIB 859599-02

Se trata de un plan 67 ANP. Fecha de inicio: 05/05/1998. El contribuyente posee una confitería, ubicada en Rafael Obligado y Salguero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se observa lo siguiente:

1. Intervienen dos inspectores. Respecto del primer inspector, no figuran en el expediente el cargo designado ni el plan a aplicar, lo cual impide conocer el tipo de inspección dispuesta. Este primer inspector solicitó documentación al contribuyente el 30/04/1998. Las consideraciones que siguen corresponden enteramente al cargo 40420/98, seleccionado en la muestra.
2. El contribuyente rechazó los requerimientos del inspector, aduciendo falta de jurisdicción de la Dirección General de Rentas en su predio, ubicado en la Costanera Norte. Esta negativa amerita una multa, que debe ser aplicada por la Dirección de Técnica Tributaria. El inspector actuante omite dar cumplimiento al Apartado III, puntos 1 a 3 del Plan 67, en cuanto a la aplicación de plazos y remisión de los antecedentes a la Dirección mencionada para la iniciación del sumario correspondiente.
3. El cargo no explicita el plazo de ejecución del procedimiento, constando en el campo respectivo: "0 días".
4. No se cumplió con el Título II punto 1.2.4. El mismo textualmente expresa: *"Cuarta visita: Se efectuará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, cuando no se cumplimente total o parcialmente el requerimiento realizado en la tercera visita. Si se constata incumplimiento total o parcial excepto pagos en la tercera visita, el inspector actuante se constituirá con el Jefe del Sector² en el domicilio del contribuyente y conjuntamente suscribirán y firmarán el Acta respectiva cuando en esta visita resulte un incumplimiento total"*.

Esta falta demuestra la falta de actuación del supervisor frente al problema específico de la inspección, y la no aplicación de la normativa vigente dispuesta por la Dirección.

5. No se utilizan procedimientos alternativos para la estimación de los impuestos omitidos. El inspector se limita a solicitar a la región 5 de la A.F.I.P. información sobre I.V.A. y Ganancias del contribuyente, la cual, como se explica más adelante, no pudo obtener. Omite emplear procedimientos como "punto fijo" (determinación de ingresos mediante inspección, en el sitio, de los ingresos reales de caja), realizar estimaciones de ingresos por similitud con los declarados por establecimientos similares, etc..

El 21/12/1998, la División Inspección Integral solicita al inspector insistir en la información de la A.F.I.P.. Al respecto, el único documento existente en el expediente es una nota del inspector fechada el 11/06/1999, en la que informa que el reclamo lo realizó en forma personal y telefónica. El 28/06/1999, el Jefe de División reclama ante el departamento de Selección y Asignación de Cargos la comunicación a la A.F.I.P.; el 14/03/2000 este departamento contesta que no es de su competencia y lo devuelve al inspector, quien lo recibe el 22/03/2000. En razón de lo expuesto, se observa:

² También llamado Supervisor.

- a. La falta de ejercicio de las facultades que tiene la DGR para procurar el cumplimiento del convenio con la A.F.I.P..
 - b. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de las tareas de inspección. En el punto 9 se expone un detalle del exceso en los mismos.
 - c. La posibilidad de prescripción de deudas. Durante el período de inspección, prescribió la acción para reclamar eventuales deudas correspondientes al período 12/93 a 11/94.
7. No se asienta en el expediente las razones y explicaciones necesarias para la anulación de boletas de deudas determinadas. El inspector confeccionó una boleta de deuda estimando impuestos, por el período que media entre diciembre de 1993 y marzo de 1998, de \$ 213 por mes, lo cual, incluidos los intereses, arroja un total de \$20.096,55. Esta boleta fue posteriormente anulada, sin explicación alguna. Este hecho genera incertidumbre tanto en lo que respecta a la correcta determinación de la deuda, como a la procedencia de su anulación.
8. La Dirección de Inspecciones y Verificaciones omite elevar las actuaciones a la Dirección de Técnica Tributaria para determinar la boleta de deuda respectiva. El inspector se limita a realizar un informe de devolución, quedando el expediente en trámite de gestión de inspección desde su cargo, el 30/04/1998, hasta la fecha del examen por esta auditoría, efectuado en febrero de 2001. Cabe señalar asimismo que en el sistema UTE, existe un descargo total de la actuación con fecha 01/12/1998, destacándose que a dicha fecha, la misma estaba en poder de la División Fiscalización Externa. Esto evidencia falta de cumplimientos de plazos de inspección y discordancia entre el expediente y los movimientos del mismo registrados en el sistema UTE de seguimiento de las inspecciones.
9. No se cumplen los plazos en el traslado y resolución de los diferentes pasos del expediente. Los tiempos entre ellos son:

Fecha	Acto	Cantidad de Días
05/05/98	Inicio de inspección	0
25/11/98	Informe de inspección	204
01/12/98	Entrada en la división Fiscalización Externa.	6
21/12/98	Devolución al inspector para que insista ante la AFIP – DGI en su pedido de información.	20
11/06/99	Respuesta del inspector ante requerimiento de su superior	172
28/06/99	Nota de la Div. Inspección Integral a Selección y Asignación de Cargos para que solicite información a la DGI.	17
22/03/00	Devolución del expediente al inspector, informando que no es competencia del área solicitar información a la DGI.	268

Departamento Actuaciones de los
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

12/04/00	Nueva lista del inspector actuante al contribuyente labrando acta de constatación y efectuando requerimiento.	21
26/04/00	Nueva lista del inspector en la que el contribuyente presenta nueva nota desconociendo jurisdicción del Gobierno de la Ciudad.	14
27/04/00	Informe del sector.	1
03/05/00	Nueva lista del inspector al contribuyente constatando la no presentación de la documentación solicitada.	6
08/05/00	Informe de devolución del inspector actuante y del supervisor compartiendo lo actuado por el inspector	5
TOTAL	Días utilizados en la inspección.	<u>737</u>

La fecha del informe de devolución (Informe Final) es el 08/05/2000.



45

6. Cargos: N° 2319/96 y 41.064/98- CI 17.838/97 - Contribuyente BUM S.A.I.C.- PEPSICO SNACKS ARG. S.A. N° ISIB 902-869769-9

La inspección a este contribuyente comenzó con el cargo 2319/96, correspondiente a un Plan 72. Fecha de inicio: 09/08/1996. Luego se transformó en una inspección integral, cargo 41.064/98, Plan 67. Se observan los siguientes aspectos:

1. No se cumplió con los plazos establecidos en los planes de fiscalización. El plazo asignado según el Plan 72, correspondiente al cargo 2319/96, es de 30 días. La inspección no tuvo movimiento desde su inicio hasta el 22/5/97, es decir 286 días después. Con posterioridad se realizó una transferencia del cargo en el estado en que se encontraba, por corresponder a un agente de retención y estar el inspector afectado a tareas de supervisión (fs. 6 Transferencia, firmada por el Jefe sección formales II). Luego de ello, el 17/09/1998, la Dirección de Fiscalización solicitó al subinterventor ampliar la inspección a un plan 67 ANP. El 31/05/1999 se presenta el informe final, 256 días después de ampliada la inspección a Plan 67 ANP, y 1025 días, en total, desde su inicio como Plan 72. Estos plazos implican incumplimiento de los establecidos en la normativa, lo que conlleva el riesgo de prescripción de parte de las deudas que la inspección pudiera determinar.
2. No consta la designación del nuevo inspector. La inspectora que continúa la verificación, lo hace sin que conste en el expediente el acto formal de su designación, lo cual genera dudas respecto de su efectivo nombramiento.
3. No se deja copia de las DDJJ de IVA y Ganancias presentadas por los últimos dos años verificados. De esta forma no se pueden conciliar ni comprobarse el cumplimiento de los planes asignados.
4. No consta en el expediente la conciliación de la declaración jurada anual del ISIB con balances y otra documentación respaldatoria. Asimismo, no se incluye la conciliación entre los ingresos de dicha declaración jurada anual con los pagos mensuales del mismo impuesto, y lo declarado en IVA y en los balances. No consta la conciliación de los ingresos declarados en la declaración jurada anual (formulario CM05), tanto con los ingresos del período para corroborar lo ingresado en concepto del impuesto, como así también con los ingresos declarados para el cálculo del coeficiente unificado. A modo ilustrativo se exponen las diferencias halladas:

	1993	1994	1995	1996	1997
Producción	2277333.23	3879015.94	8028296.54	5835860.05	5341863.04
Comercio	131013.32	44017.57	941343.67	769960.01	254441.80
Locación	0	0	0	0	350,00
Primario	12333.20	18299.65	13259.18	2765.15	4166.40
Total	2420679.75	3941333.16	8982899.39	6608585.21	5612132.69
DDJJ	2420679.85	44017.57	9293325.81	5863080.22	5572147.36
Diferencia	0.10	-3897315.59	310426.42	-745504.99	-39985.33

Ref: "-" = declarado de menos en la declaración jurada anual.

CM 05= Declaración jurada anual informativa de Ingresos Brutos Convenio Multilateral

Esta falta de conciliación entre los diversos documentos no permite ejercer la supervisión de la base imponible declarada por el contribuyente. También demuestra ausencia de aplicación, por parte de la inspección y supervisión, de la normativa del impuesto a los ingresos brutos, y de la ampliación en casos de relevancia, como el aquí tratado, del plan asignado a uno del tipo 67 ANP.



7. Cargo: 40295/99 CI 81308/99 Contribuyente: Disco SA N° ISIB CM 901-91228-7

Se trata de una inspección bajo el Plan 67 ANP. Actividad de la empresa: Supermercado. Se observa lo siguiente:

1. Se omitió incorporar al expediente los papeles de trabajo sobre los gastos e ingresos que toma la empresa para el calculo de los coeficientes de las distintas jurisdicciones.
2. Se observa un excesivo plazo de inspección. Al momento del examen por esta auditoría, habían transcurrido 21 meses y la intervención del inspector se encontraba aún en trámite. Luego de dicho examen, finalizaron las etapas de inspección y supervisión.

Esto demuestra falta de aplicación, por parte del inspector y la supervisión, de las normas del plan asignado y de procedimientos básicos de fiscalización, así como demora en los plazos previstos para dicha tarea.



Departamento de Auditoría y Control

INFORME FINAL

de la

Auditoría General de la Ciudad de Bs. As.

8. Cargo: 40972/97 CI Contribuyente: Wen-Sur SA N° ISIB 901-178410-9

Se trata de la aplicación de un plan 67. Fecha de inicio: julio de 1997. La firma, dedicada a la elaboración y venta de comidas rápidas, explotaba la marca WENDY.

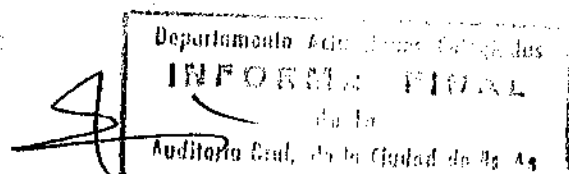
Se observa lo siguiente:

1. El inspector aceptó, sin evidencia suficiente, ingresos por rendición de gastos declarados como exentos, por un total de \$ 81.405,83. Los mismos corresponden a las facturas N° 0007-00000001, valor neto gravado \$ 80.305,83, IVA \$ 16.864,22, importe total \$ 97.170,05, de fecha 14/3/1996; y N° 0007-000000002, neto gravado \$ 1.100,00 IVA \$ 231, TOTAL \$ 1.331,00, de fecha 22/5/96. La primera a favor de WEN-CO y la segunda a favor de CIA. ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Se omitió inquirir, por ejemplo, la eventual existencia de contratos de franquicia que justificaran dichos gastos para terceros. Tampoco se analizó la posibilidad de que WEN-CO, cuyo domicilio legal es el mismo de WEN-SUR, fuera una empresa vinculada o controlada por ésta, en cuyo caso los ingresos por los conceptos señalados podrían estar gravados.

2. En los papeles de trabajo está mal confeccionada la conciliación entre el IVA y la base imponible para Ingresos Brutos. El inspector, para establecer la base para el ISIB de la Ciudad de Buenos Aires no incluye, como ítem conciliatorio, las facturas que se detallan en el punto 1. (exenta en el impuesto de referencia y alcanzada según detalle de la factura en el IVA). Si bien en el Informe de Inspección (a fs. 47), el inspector, declara: "... Del cruzamiento con la Base Imponible declarada para el IVA, se detectó un mayor ingreso para este último tributo, atribuyéndose tales diferencias a reintegros de gastos efectuados por el contribuyente, los cuales están gravados en el IVA y no forman parte de la Base Gravada del ISIB", en los papeles de trabajo no se expone dicha conciliación a pesar de constar solamente de las dos facturas que se detallan en el punto 1.
3. El inspector no incorpora a la CI las fotocopias de los estatutos de la Sociedad, ni las actas donde se nombra al apoderado o representante legal.
4. En el informe final, se omite expresar la falta de presentación de la declaración jurada 4/97. El inspector informa que en el transcurso de la inspección se abonaron los períodos 3, 5 y 7 de 1997, y nada dice del mes 4/1997 que se encontraba impaga al momento de la inspección.
5. Tampoco recomienda realizar una inspección al contribuyente WEN-CO, por la relación que las vincula.
6. El inspector no analiza los ingresos y gastos para la determinación de los coeficientes para las diversas jurisdicciones.

Esto evidencia falencias en el cumplimiento de la normativa y falta de integridad de los papeles de trabajo, concurrentemente con la falta de adecuada supervisión de este expediente.



9. Cargo: N° 40.872/98- CI 91.664/00 - Contribuyente CABLEVISIÓN S.A.- N° ISIB 901-180042-9

Fecha de inicio: Septiembre de 1999. Se trata de una empresa de transmisión por cable, la cual no se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiendo en cambio tributar el gravamen por el uso y la ocupación de la superficie, el espacio aéreo y el subsuelo de la vía pública, respecto del cual tratan las observaciones que siguen.

1. La DGR omitió determinar, para el período 1998-2000, el gravamen establecido en el segundo párrafo del art. 23 de la Ley 151 (Ley Tarifaria), del 30/12/1998 (BOCBA 624 03/02/1999). Dicha norma determina lo siguiente:

"Artículo 23.- Por el uso y ocupación de la superficie y el espacio aéreo con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo y sostenes para apoyos, se abonará por cada uno mensualmente \$ 3.-

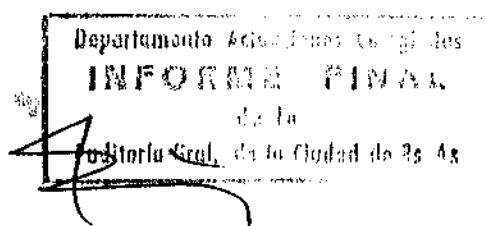
Por la ocupación del subsuelo de la vía pública se abonará por metro lineal, anualmente..... \$ 0,50.- por metro."

Conforme a lo observado, sólo se pudo acreditar la gestión de cobro por el año 2001. En este año se ha dispuesto el vencimiento de la obligación para el 12/09/2001, pero a la fecha no se ha dispuesto vencimiento para los años 1998, 1999 y 2000. Esta Auditoría pudo determinar, a partir de las informaciones suministradas por la empresa, que en el año 1997 se instalaron 7.689,16 metros subterráneos, y en el año 1998, 582,80 metros. No obstante, la información disponible no permitió estimar razonablemente el total de metros subterráneos instalados, que constituye la base imponible; sólo se pudo establecer que el área para la cual el decreto 596/95 determinó como obligatorio el tendido subterráneo o por pulmón de manzana, consta de alrededor de 1368 manzanas.

2. El vencimiento correspondiente al año 1998, de la contribución indicada en el 1er. párrafo del artículo citado en el punto anterior, fue determinado en forma extemporánea. El mismo se fijó para el 16/11/2000, más de 2 años después de lo que hubiera correspondido, conforme al vencimiento establecido para otros períodos anuales: 16/09/1999 para el año 1999, y 15/03/2000, 15/06/2000 y 15/09/2000 para las 3 cuotas del año 2000.

Esto impidió efectuar la determinación del impuesto a las empresas de televisión por cable en tiempo oportuno, con la consiguiente demora en la percepción del tributo.

Se expone a continuación el cuadro de vencimientos, a fin de ilustrar esta observación y la precedente:



VENCIMIENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES DE USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO CON POSTES, CON-TRAPOSTES, PUNTALES, POSTES DE REFUERZO Y SOSTENES DE APOYO Y POR EL USO Y OCUPACION DE LA SUPERFICIE, EL SUBSUELO Y EL ESPACIO AEREO

Año	Espacio subterráneo		Espacio aéreo-postes	
	Fecha	Resolución N°	Fecha	Resolución N°
1998	sin Vencimiento		16/11/2000	1806/2000
1999	sin Vencimiento		16/09/1999	2054/1999
2000	sin Vencimiento		15/03/2000	216/2000
			15/06/2000	
			15/09/2000	
2001	12/09/2001	1768/2001	12/03/2001	1768/2001
			12/06/2001	
			12/09/2001	
			12/12/2001	

3. Se ha observado la omisión de procedimientos y controles para la determinación de la base imponible. A partir de los expedientes examinados se pudo constatar que, no obstante ser la Dirección General de Rentas la responsable de la cobranza y control, quedó a la espera de la Dirección de Obras Públicas para la obtención de información necesaria para la determinación del impuesto, omitiendo intimar al contribuyente a presentarla, y aplicar, en caso de incumplimiento, las sanciones que correspondieran. Ello demoró innecesariamente dicha determinación.

4. La DGR carece de un sistema computarizado integrado con el Sistema UTE-Rentas, mediante el cual se pueda observar el movimiento de la cuenta corriente y del padrón, así como la restante información relativa a la gestión de este impuesto. Este gravamen se administra a través de un programa confeccionado por la DGR, que es alimentado manualmente con datos provenientes del sistema UTE-Rentas, además de la información propia de este gravamen.

La falta de un sistema integrado con la aplicación principal genera ineficiencia administrativa y debilita la función de control.

5. En el descargo parcial de fs. 5 a 8, se menciona que por el mismo cargo se han iniciado distintos expedientes a saber:

21/10/99 CI 116459/99 11/11/99 CI 116464/99
30/11/99 CI 116469/99 01/02/00 CI 91653/2000
08/02/00 CI 91654/2000 17/02/00 CI 91656/2000
07/03/00 CI 91658/2000

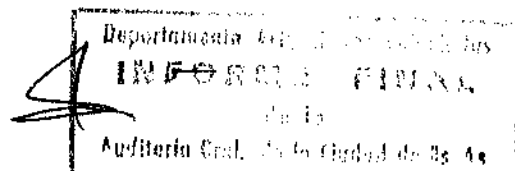
A.G.C.B.A.

Departamento de Ingresos Públicos
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Ello contradice la normativa sobre expediente único, tal como se explica en la página 14, punto 2. (Bingo Caballito), apartado 1, 2° párrafo. Las carpetas internas referidas a un mismo cargo deben estar agrupadas y relacionadas, a efectos de poder contar con la información de todas ellas en un mismo momento y en forma completa.

6. No consta en el expediente la asignación del cargo, con indicación del inspector designado y del plan de inspección a utilizar. En razón de ello no ha sido posible determinar los procedimientos que debería haber realizado el inspector, y la fecha prevista de presentación del informe, conforme se explica en el punto 2 del capítulo de LIMITACIONES AL ALCANCE.

Lo observado evidencia la falta de aplicación de normas vigentes, así como serias debilidades en la política de control de estas contribuciones, algunas de las cuales son extensivas al resto de las empresas de esta rama de actividad.



10. Cargo: N° 40.029/99- CI 81.217/99 - Contribuyente ASTILLERO MESTRINA S.A.
N° ISIB 901-920561-7

Se trata de un plan 67 ANP. Fecha de inicio: 7/01/1999. La actividad es la construcción naviera.

Las observaciones son las siguientes:

1. No se cumple con los plazos establecidos para la finalización de la inspección. En la asignación del cargo se establece 30 días, y la inspección finalizó 596 días después, dado que el informe de inspección fue presentado el 25/8/2000.
2. La Dirección de Inspecciones y Verificaciones omitió elevar las actuaciones a la Dirección de Técnica Tributaria, a efectos de aplicar las multas que correspondían ante la falta de respuesta por parte del contribuyente a algunos requerimientos efectuados por la inspección. Los mismos fueron:
 - a. DDJJ de IVA, Ganancias, e Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral-. La falta de estos elementos impide cotejar bases imponibles y alícuotas aplicables, y determinar posibles impuestos omitidos.
 - b. Papeles de trabajo para la determinación de los coeficientes unificados, de acuerdo al instructivo correspondiente al plan de verificación.
 - c. Balance comercial al 30/6/96. que le había sido solicitado por el Acta de Inicio de Inspección a fs. 3 de la actuación.
3. Los cargos de inspección que incluyen períodos asignados en inspecciones anteriores, deberían ser tratados como ampliación de las mismas y nunca como cargos nuevos. El cargo de referencia se complementa, según lo manifestado por la Dirección de Inspecciones y Verificaciones en el descargo al presente informe, con la inspección N° 40.789/97, que ordena verificar el año 1996, correspondiendo el presente cargo al período comprendido entre el 01/12/1993 al 31/01/1999. El tratamiento separado de ambos cargos entorpece la propia tarea de inspección, así como la supervisión y el control posterior.
4. Tal como se indica en el punto 3 del capítulo de LIMITACIONES AL ALCANCE, no se ha podido determinar, a partir de los papeles de trabajo, si la contribuyente ha cumplido con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma. El expediente contiene los documentos y procedimientos desordenados de forma tal que no es posible establecer:
 - a. La aplicación de los procedimientos expuestos en el plan 67 ANP.
 - b. La sustentación de las boletas de deudas confeccionadas y sus rectificativas ó anulaciones.
 - c. La transferencia a Mandatarios.
 - d. La regularización de los planes de facilidades de pagos nulos.
 - e. La posible prescripción de los períodos 1991 y 1992.
5. No se encuentran registrados en el sistema UTE planes de facilidades de pago computados en la inspección. Se trata de los planes de facilidades de pagos correspondientes a las solicitudes números 23813 y 106179, del Dec. 91/93, y las solicitudes 91101 y 91850, del Dec. 2494/94. Estos planes se encuentran expuestos y computados en el expediente (fojas 54 a 88) como acogimiento de posiciones mensuales vencidas. Si bien en el descargo al preinforme se comenta que dichos planes eran nulos, de los papeles de trabajo de la

Departamento de Inspecciones y Verificaciones
INFORME FINAL
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.

inspección no surge ningún comentario al respecto, ni se realiza la liquidación de los mismos, lo que genera dudas en cuanto a que, si la reliquidación de dichos planes originan mayores intereses.

Por lo expuesto en los puntos precedentes esta auditoría no pudo corroborar la deuda registrada por el Impuesto a los Ingresos Brutos (Reclamada en juicio, transferida a mandatarios y regularizada por la Resolución 801 SH y F), ni pudo establecer si en el transcurso del proceso administrativo hubo períodos fiscales (Ene 91 a Nov 92, incluidos en un Plan de Facilidades de Pago) que hayan prescripto.

A.G.C.B.A.

Departamento de Auditoría
INFORME FINAL
Por la
Auditoría Civil, en la Ciudad de Bs. As.

11. Cargo: 40383/98 CI 10938/98 Contribuyente: Audiotel SA N° ISIB 901-171819-2

Se aplicó un Plan 67 ANP. Fecha de inicio: 11-07-1998. Actividad del contribuyente: prestación de servicio de audiotexto.

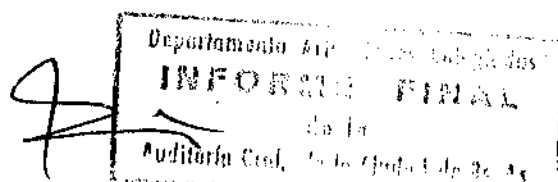
Las observaciones son las siguientes:

1. No se cumplen de plazos para iniciar la inspección. La misma comienza 96 días después de que el inspector se notifica del cargo. De acuerdo con el Plan aplicado, este plazo es de 48 horas.
2. Existen diferencias de conciliación entre la base imponible declarada por el contribuyente para el I.S.I.B. y el Balance General cerrado al 31/12/97. Las mismas se observan en el siguiente cuadro:

Concepto	S/ISIB	S/Bce. Gral.	Diferencia Real	Diferencia s/Inspector
Ventas Telefónica	1.766.752,67	1.766.752,57	0,10	0,00
Ventas Telecom.	1.945.942,84	1.945.942,84	0	0,00
Otros Ingresos	499.321,35	440.156,50	59.164,85	0,00

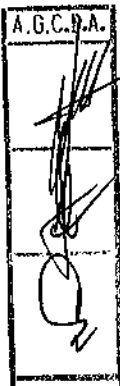
Como se observa, en la fila "Otros Ingresos" la diferencia no es cero sino 59.164,85. El inspector justifica esta diferencia con los siguientes argumentos:

- a. Descuenta deudores incobrables de la base imponible del I.S.I.B. a partir de una nota del contribuyente declarando tenerlos por \$ 59.164,85. El inspector no solicita, a efectos de verificar la mora, nómina de los principales deudores y sus montos, como así tampoco los motivos que determinan que dicha deuda sea incobrable. Según el art. 163 del Código Fiscal "De la base imponible se deducen los siguientes conceptos:" y el ítem 2.- dice: "La proporción de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida que hubieran integrado la base imponible en cualquiera de los períodos no prescriptos. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo, etcétera." En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este concepto, se considera que ello es un ingreso gravado imputable al período en que el hecho ocurra. La inspección tampoco determinó si hubo recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por estos conceptos en períodos anteriores [Art. 139 Punto 2° O.F. 1997].
- b. El inspector incluyó indebidamente en la base imponible del I.S.I.B. el saldo de la cuenta Anticipo de Clientes del pasivo, rubro Cuentas a Pagar (\$ 54.290,54) considerando que dichos ingresos representan anticipos de clientes por futuros servicios que deberá prestar el contribuyente Audiotel SA. Esta inclusión es errónea dado que el gravamen, de acuerdo con el Art. 135 de la ley 150 (correspondiente al año 1999), se determina sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, y no sobre los



percibidos. En el caso de esta empresa, dedicada a la prestación de servicios de audiotexto, los ingresos se devengan desde el momento en que se factura o termina total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes (Art. 124 Punto 4º O.F. 1997). En el presente caso no se da ninguno de los supuestos señalados.

Esto revela errores en los criterios para el cómputo de los ítems conciliatorios de los diversos documentos comparados, y en la interpretación de la normativas respectivas.



Departamento de Asesoría Técnica
INFORME FINAL
de la
Auditoría Real, de la Ciudad de Bs. As.

12. Cargo: 4018/96 CI 11753/96 Contribuyente: Carrefour SA N° ISIB CM 901-915793-
8.

Se trata de un Plan 67ANP. Fecha de inicio: 12/12/1996. Las observaciones son las siguientes:

1. No se concilian las diferentes declaraciones juradas, que son origen para declarar la base imponible del año 1995. Las mismas, correspondientes al período 1995, son las siguientes:

DDJJ IVA	\$ 1.831.628.756
DDJJ ISIB anual	\$ 1.745.447.321 *
DDJJ ISIB Mensual	\$ 1.701.061.391
Ingresos computables para la determinación del Coeficiente Unificado	\$ 1.766.241.154 *
Ingresos según Balance	\$ 1.692.094.210

El inspector actuante sólo concilia las diferencias entre los importes de la Declaración Jurada Anual de ISIB y los ingresos computables para la determinación del Coeficiente Unificado, no analizando las diferencias existentes entre las bases imponibles de la Declaración Jurada Anual de ISIB, la de IVA, y la que surge de sumar las posiciones mensuales que se declaran al momento de pagar el impuesto. Ello implica que queda sin conciliación la diferencia de \$ 86.181.435 entre las declaraciones anuales de IVA e Ingresos Brutos, que podría originar diferencias fiscales a favor de la Ciudad de Buenos Aires.

2. De los datos aportados por el inspector surge una diferencia, no informada ni reclamada, entre la DDJJ anual del ISIB y la suma de las posiciones mensuales declaradas. Estos montos deberían ser iguales, o al menos deberían estar conciliados y explicados por la inspección, la que también debe fiscalizar los ítems conciliatorios. La diferencia es de \$ 44.385.929 en la base imponible total, correspondiendo a la jurisdicción Capital Federal, en virtud del Convenio Multilateral, \$ 15.339.611. Sobre este último importe se deberían aplicar las alícuotas que correspondan, del 1,5, 3 o 4,9 % según el caso, para determinar el eventual perjuicio al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Lo expuesto pone de manifiesto la falta de análisis por el inspector de diferencias evidentes entre los elementos aportados por el contribuyente, así como la ausencia de controles elementales por parte de la supervisión, todo lo cual podría representar significativas pérdidas de ingresos para la Ciudad.

AGCBA

Departamento Arrendamientos Colegiados
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

13. Cargo: 2560/99 CI 79090 Contribuyente: Farmacia Orien N° ISIB 736820-08

Se trata de un plan 72. Fecha de inicio marzo 1999. Actividad: venta de medicamentos.

Se observa lo siguiente:

1. El inspector actuante no coteja las bases imponibles declaradas por el contribuyente para la actividad de farmacia (alicuota 4.9% en ISIB) con la documentada en la DDJJ de IVA en el concepto "no gravado". La comparación realizada por esta auditoría arrojó diferencias en el impuesto tributado, en perjuicio del fisco de la Ciudad, para los periodos 9, 10, 11 y 12 de 1996, por un valor de \$ 16.520.64. Se deja constancia que esta diferencia fue informada por la AGCBA a la Subdirección General de Fiscalización, la cual la reconoció, iniciando gestiones para su percepción.
2. Se observan diferencias entre lo declarado por el contribuyente en el ISIB y la información contenida en los estados contables, las cuales no constan en el expediente. Esta situación demuestra falta de exposición de los trabajos realizados por los inspectores, ó incumplimiento de los procedimientos a realizar en las inspecciones de referencias.

AGCBA
[Firma]
[Firma]

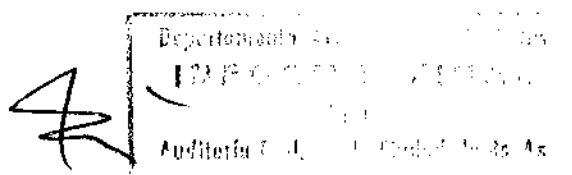
Departamento de
INFORMACIÓN
Auditoría General de la Ciudad de Bogotá

14. Cargo: 3735/99 CI 121743/98 Contribuyente: Fotocromos Buenos Aires SA N° ISIB 923014-09

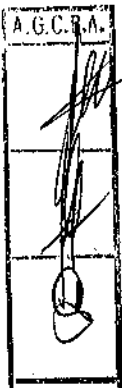
Se trata de un plan 72. Fecha de inicio: 19/07/99. Actividad de la empresa: Impresión gráfica.

Las observaciones son las siguientes:

1. No fueron solicitadas las declaraciones juradas correspondientes a los períodos transcurridos desde la inscripción del contribuyente en el ISIB, el 1/5/94, hasta la fecha de la exención. A fojas 2, el contribuyente incorpora constancia de exención del impuesto, N° 117448 del 11/4/95, donde se le concede dicho beneficio a partir del 1/10/95. Por lo expuesto, el contribuyente debería haber declarado los ingresos por los períodos comprendidos entre mayo 1994 y septiembre de 1995, ambos inclusive. Esto puede originar falta de detección de deudas devengadas con anterioridad al otorgamiento de la exención y, consecuentemente, su posible prescripción.
2. No constan en el expediente papeles de trabajo realizados por el inspector, que respalden el relevamiento del cumplimiento fiscal por parte del contribuyente. Esta situación demuestra falencias en el control de la inspección por parte de la supervisión.
3. La documentación acompañada al expediente debe estar en condiciones que permitan la lectura y comprobación de lo que la misma expone. La fecha en el certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación (establecimiento 274801/2) es ilegible. Uno de los requisitos para el otorgamiento de la exención es que la empresa debería encontrarse inscripta en dicho Registro. Esto demuestra la falta de controles elementales para la exención de referencia, de acuerdo a lo que establece el Dto. PEN N° 92/94, con las limitaciones previstas por el Dto. N° 121/94 (BM 19724), cumpliendo con las condiciones dispuestas en los Art. 2do. y 3ro del Dto. PEN N° 2609/93. De esta forma se podría estar otorgando una exención durante un período en que el establecimiento no estuviera inscripto en el Registro Industrial de la Nación.
4. No hay constancias de las presentaciones formales, referidas a las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos- Art. 118, 119, 159 y 160 y anuales - Art. 158 inc b) Ley 150 (CF) t.o. 1999. Según la normativa indicada las declaraciones mensuales deben ser presentadas, indicando los conceptos de todos los ingresos -tanto gravados como exentos-, todos los meses, incluyendo los períodos en que goza de la exención. No obstante lo manifestado por el inspector en su informe " ... se constata que el 100% de sus ingresos corresponden a la actividad que es objeto del pedido de exención, ...", el Art. 159 de la Ley 150 (Código Fiscal), último párrafo, dice : ".... los contribuyentes tienen obligación de presentar la Declaración Jurada aún cuando no registren ingresos por la actividad gravada ni exista saldo a ingresar".
5. Existen demoras en el control de la legitimidad de la documentación para la exención impositiva, realizado en el marco de esta inspección a los efectos de determinar si corresponde o no la continuidad de la exención. El 30/11/99 el Departamento Gestión Deudas solicitó al Departamento de Agentes de Retención, por intermedio de la Dirección de Administración y Control de la Recaudación, que informe sobre la legitimidad de la documentación aportada por el contribuyente. Dicha solicitud ingresa al Departamento de Agentes de Retención el



3/11/2000, es decir un año después. Esto permite que una posible deuda devengada, prescriba durante dichos procedimientos administrativos.



Expatriate: 100%
 100%
 Auditing: 100%
 Auditing: 100%

[illegible]

15. Cargo: 41178/99 CI 22635/99 Contribuyente: La Espiga de Oro S.A. N° de INSCRIPCIÓN EN ISSIB 581.322-11

El cargo seleccionado en la muestra corresponde a un plan 67, que estuvo precedido por otro cargo de inspección correspondiente al Plan 72, iniciado el 26/08/1999. El examen abarcó a ambos cargos. La actividad del contribuyente es: fábrica de pastas; se exponen a continuación datos necesarios para la comprensión del caso:

- a) Se trata de una inspección originada en un expediente de exención del ISIB, plan 72, cargo 3920/99, fecha de inicio: 26/08/1999.
- b) La solicitud de exención comprende los siguientes períodos: 05/94 al 12/97, y 01/98 al 01/2001.
- c) El 2/06/2000 se acuerda la exención para el período del 01/01/98 al 01/01/2001 inclusive, quedando pendiente el trámite de exención para el período 01/05/1994 al 31/12/1997 inclusive.
- d) El 28/09/1999 se presenta en Concurso de Acreedores, fijándose la apertura para el 05/10/1999.
- e) Con el concurso preventivo, la inspección se transforma en plan 67.
- f) El 13/11/1999, el contribuyente denuncia robo de libros y documentación.

Las observaciones son las siguientes:

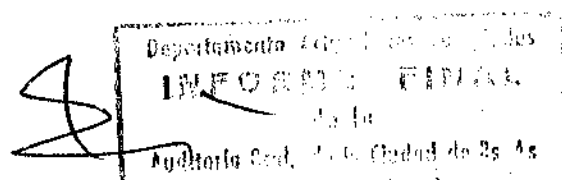
- 1. El contribuyente no presenta pagos ni declaraciones juradas por los períodos comprendidos entre diciembre de 1993 y diciembre de 1995, y desde el mes de enero de 1999 hasta el mes de julio del mismo año. Esto implica el incumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la obligación de elevar el expediente a la Dirección de Técnica Tributaria a los efectos de la aplicación de sanciones y multas que pudieran corresponder.
- 2. Fue otorgada la exención de un período sin haber constatado la inexistencia de deuda de un período anterior. En el expediente de referencia se otorgó la exención del período enero de 1998 a enero de 2001, manteniendo pendiente de resolución la solicitud de exención por el período 05/1994 al 12/1997. De esta manera no se cumple con lo dispuesto por el Código Fiscal, Ley 541, que en el artículo 126, 3er. párrafo establece: "Para ser inscripto como sujeto exento no deberá existir deuda líquida y exigible respecto del tributo".
- 3. El inspector no acompaña al expediente las fotocopias de:
 - a. Las Declaraciones Juradas Anual CM05 por los períodos 1994 a 1998.
 - b. No confecciona papeles de trabajo ni acompaña fotocopia de dichas constancias.
 - c. No realiza la verificación de deuda por el período del 01/01/1994 al 31/12/1997.

La ausencia de la documentación señalada demuestra el incumplimiento de las normas establecidas para los planes de inspección asignados, y la falta de supervisión de la inspección.

4. No se incorporan al expediente los informes y documentos que se detallan seguidamente:

- a. Diferencias de verificación.
- b. Constancias de pagos efectuados.
- c. Balances de los años 30/11/1994, 30/11/1995 y 30/11/1998.
- d. Informes que permitan verificar con constancias alternativas lo denunciado como robado (DDJJ IVA, consulta a la DGI, facturas A y B, entre otros).

Esto manifiesta incumplimiento al plan 67 de Inspecciones por Concurso Preventivo. La inspección sólo se enfoca a la solicitud de la exención (plan 72).



VI. RECOMENDACIONES

A fin de una mejor exposición se han clasificado en Recomendaciones Generales y Recomendaciones Particulares.

A. Recomendaciones de carácter general

Las recomendaciones que siguen guardan correspondencia con las respectivas observaciones de carácter general. Las mismas no tienen carácter vinculante, quedando a criterio del administrador la forma de resolver los problemas señalados.

- 1) El sistema de seguimiento de inspecciones debe ser realizado sobre una base de datos única, integrada, completa, versátil, actualizada y veraz, a fin de lograr una mayor eficiencia, el mejoramiento de la supervisión, y un más completo control del sector.
- 2) Agotar los recaudos a efectos de ubicar los 8 expedientes no localizados de la muestra requerida por esta auditoría, así como los 309 reportados como faltantes por la Auditoría Interna de la DGR. En los casos en que se determine que han sido extraviados, ordenar su reconstrucción y el correspondiente sumario a efectos de deslindar responsabilidades, si esto no hubiera sido realizado ya.

Sin perjuicio de ello, se deben instrumentar los mecanismos necesarios a fin de resguardar los expedientes de la Dirección y facilitar su obtención cierta y en tiempo oportuno.
- 3) Establecer en una norma las obligaciones de los supervisores, e instruir a los inspectores y supervisores a efectos de aplicar todos los procedimientos dispuestos en los instructivos de los planes de fiscalización, incluyendo en los expedientes los papeles de trabajo donde consten dichos procedimientos, teniendo especialmente en cuenta:
 - a. Agotar las instancias para la ubicación de contribuyentes no localizados.
 - b. Cumplir con la verificación de alícuotas y cálculos aritméticos, e incorporar al expediente los papeles de trabajo respectivos.
 - c. Respetar los plazos de fiscalización y, en caso de que sea necesario ampliarlos, exponer por escrito las causas de las demoras, con autorización del supervisor y, en casos de mayores plazos, del Director respectivo.
 - d. Ídem punto c..
 - e. Tomar los recaudos necesarios para asegurar una adecuada supervisión de las inspecciones, y dejar constancia de las actuaciones de los supervisores. La superioridad jerárquica debiera controlar el cumplimiento de estos procedimientos.
 - f. Verificar el contenido de los informes finales en las carpetas de inspección.
 - g. Controlar el contenido de los expedientes a efectos de que los mismos contengan todos los elementos que fijan los planes de inspección respectivos.
 - h. Supervisar el acto de notificación formal de la inspección, a efectos de que el mismo contenga todos los recaudos legales.

A.G.C.B.A.

Departamento Administrador de Impuestos
INFORME FINAL
C. I. B.
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.

- i. Incluir en las CI la impresión de la cuenta corriente del contribuyente, a efectos de constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- j. Ídem punto h., respecto al "Acta de Iniciación de la Inspección", comprobando el requerimiento solicitado al contribuyente.
- k. Verificar la constancia de la emisión de la solicitud del cargo de inspección, donde se fija el plan a aplicar y el inspector designado para el mismo.
- l. Ídem punto k..

B. Recomendaciones de carácter particular

Las siguientes recomendaciones corresponden a las observaciones de carácter particular detalladas en el capítulo V. OBSERVACIONES. Si bien se referencian a los entes que en cada caso se mencionan, su alcance debe extenderse a la totalidad de los contribuyentes.

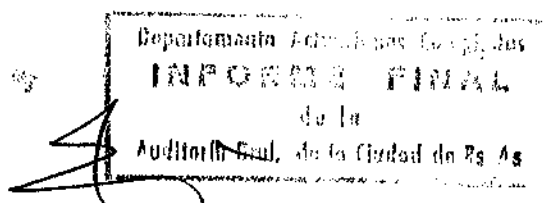
1. Implementar circuitos a efectos de evitar prescripciones de deudas y detectar las presentaciones en concursos preventivos y quiebras. (Sanatorio Anchorena)
2. Implementar circuitos que permitan controlar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de otros órganos. (Sanatorio Anchorena)
3. Controlar las deudas y sanciones dispuestas por la Dirección de Fiscalización con aquellas transferidas a mandatarios. (Sanatorio Anchorena)
4. Tomar los recaudos a fin de evitar la duplicación de inspecciones de un mismo período para un contribuyente y la duplicación de carpetas internas para un mismo caso, de acuerdo a lo que establece el Decreto 1510/97. (Bingo Caballito, Cablevisión).
5. Incluir en los expedientes constancias de conciliaciones, pagos y listado de la cuenta corriente a efectos de evitar en los mismos diferencias entre los diversos documentos. (Bingo Caballito, Arcos Dorados, Bum-Pepsico, Disco S.A., Wen-Sur, Audiotel, Carrefour, Farmacia Orien).
6. Desarrollar procedimientos alternativos que permitan verificar lo informado por el contribuyente y estimar sus ingresos. (Bingo Caballito, Drinker S.A.).
7. Notificar a los inspectores y supervisores respecto de las instrucciones emanadas de los superiores y realizar un seguimiento de su aplicación. (Bingo Caballito)
8. Instruir a los inspectores y supervisores respecto de los criterios que deben aplicarse para determinar el alcance de la base imponible y las deducciones admitidas. (Arcos Dorados, Audiotel).
9. Elevar a la Dirección de Técnica Tributaria aquellos temas que por su competencia le correspondan. (Alchourón, Berisso, Bray Alet & Fernández Pelayo, Drinker S.A., Astilleros Mestrina S.A.).
10. Instruir a los supervisores a efectos de cumplir con las disposiciones de los planes de fiscalización, dejando asentada su intervención en los expedientes. (Drinker S.A.).
11. Utilizar los convenios con la AFIP a efectos de corroborar los ingresos declarados por los contribuyentes. (Drinker S.A.).

Departamento de Asesorías Técnicas
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Bs. As.

12. Asentar y explicar en las carpetas internas todas aquellas anulaciones o modificaciones de boletas de deudas, confeccionadas por los inspectores. (Drinker S.A.).
13. Requerir a los contribuyentes la documentación necesaria y proceder a su archivo, según lo dispuesto por la normativa de los planes de fiscalización. (Bum-Pepsico, Wen-Sur, Audiotel, Fotocromos Buenos Aires).
14. Instruir a los inspectores y supervisores para que comprueben los cálculos realizados para el cálculo del coeficiente unificado del Convenio Multilateral, dejando constancia de ello en los papeles de trabajo. (Disco S.A., Wen-Sur).
15. Determinar los procedimientos generales que contemplen operaciones de rendición de gastos, operaciones con firmas vinculadas, y similares. (Wen-Sur).
16. Instruir a los inspectores para ordenar el contenido de los expedientes a efectos de posibilitar su consulta y la determinación de posibles deudas, asegurando la integridad de los elementos requeridos por los planes de fiscalización. (Astilleros Mestrina S.A., Fotocromos Buenos Aires, La Espiga de Oro).
17. Encomendar a la Dirección General que instruya a todos los departamentos y direcciones a fin de que los mismos respondan a los requerimientos que la Dirección auditada solicite en los tiempos fijados. (Fotocromos Buenos Aires).
18. Evitar el otorgamiento de exenciones sin tener resueltas las solicitadas en períodos anteriores. (La Espiga de Oro)

Sin perjuicio de estas acciones correctivas, esta auditoría opina que es necesaria la realización de sumarios en aquellos casos que así lo ameriten a juicio de la Dirección General, a efectos de deslindar las responsabilidades administrativas y legales que pudieran corresponder. En tal sentido, parecen particularmente relevantes los casos siguientes, ente otros que también pudieran merecer tal procedimiento:

Sanatorio Anchorena; Bingo Caballito; Arcos Dorados; Alchouron, Berisso, Bray Alet & Fernández Pelayo; Drinker; y Cablevisión.



VII. CONCLUSION

La labor desarrollada demostró serias y numerosas irregularidades en la ejecución de las fiscalizaciones, así como una notable debilidad en la función de supervisión, en un marco en que los plazos de inspección excesivos, y los faltantes de documentación y aún de expedientes completos, evidencian una peligrosa falta de control, no sólo en los estamentos operativos y de jefatura, sino también por parte de los funcionarios con responsabilidad jerárquica sobre los mismos.

Todo lo expuesto amerita un estudio profundo de las circunstancias señaladas y de otras análogas, con miras a determinar si las falencias evidenciadas para el período auditado se proyectan al presente y, en ese caso, considerar la conveniencia de reorganizar el sector de Fiscalización a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos.

ANEXOS

- ANEXO I: CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL INDICADAS EN EL PUNTO 1.**
- ANEXO II: DETALLE DE LOS EXPEDIENTES ALCANZADOS POR LA MUESTRA**
- ANEXO III: MARCO NORMATIVO**



Dr. Vicente M. Brusca
Presidente
Auditoría General de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A large, stylized handwritten signature.

ANEXO I

CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL INDICADAS EN EL PUNTO 1.

Hoja 1 de 5

Concepto	N° caso	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
a	No localizados	1	1	1	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C
b	Verificación de cálculos y alícuotas	N/C	0	N/C	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	N/C	0	0	0	0
c	Cumplimiento de plazos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
d	Plazo (cantidad de meses)	17	14	13	16	10	8	7	17	13	5	15	16	14	13	15	17	21	8	35	3
e	Intervencion del supervisor (no la elevacion)	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	N/C	1	1	1
f	Informe de Inspección	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	N/C	0	0	0
g	Doc. respaldatoria en caso de apoderado	N/C	0	N/C	N/C	N/C	0	N/C	N/C	N/C	1	1	1	1	1	N/C	N/C	0	0	NO	0
h	Carta de presentación formal al contribuyente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
i	Print padron y cta corriente contrib.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
j	Acta de Iniciación de Inspección	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
k	Solicitud de cargos	N/C	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
l	Designacion de inspector	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0

A.G.C.B.

4

Departamento de Inspección y Control
INFORME FINAL
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Concepto	Nº caso	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
a	No localizados	N/C	0	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	0	N/C	N/C	0	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C
b	Verificación de cálculos y alicuotas	0	N/C	0	0	N/C	N/C	N/C	N/C	0	0	0	0	N/C	0	0	0	0	1	1	0
c	Cumplimiento de plazos	1	N/C	1	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0	1	1	1	0	1	0	1
d	Plazo (cantidad de meses)	12	2	4	1	3	5	2	1	5	4	3	5	0	9	3	5	10	2	0	2
e	Intervencion del supervisor (no la elevacion)	1	N/C	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
f	Informe de Inspección	0	N/C	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
g	Doc. respaldatoria en caso de apoderado	0	0	0	N/C	N/C	0	N/C	0	0	N/C	N/C	1	0	1	1	0	1	1	1	N/C
h	Carta de presentación formal al contribuyente	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
i	Print padron y cta corriente contrib.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
j	Acta de Iniciación de Inspección	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0
k	Solicitud de cargos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
l	Designacion de Inspector	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

A.G.C.A.

[Handwritten signature]

Departamento de Asesoría Técnica
INFORME FINAL

Auditoría General, Unidad de Rs 4s

Concepto	Nº caso	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
a	No localizados	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	0	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	0	N/C	N/C	0	N/C
b	Verificación de cálculos y alícuotas	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	N/C	0
c	Cumplimiento de plazos	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	N/C	0	0
d	Plazo (cantidad de meses)	2	3	1	2	2	10	12	2	4	2	1	1	1	3	2	2	1	1	1	0
e	Intervención del supervisor (no la elevación)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	N/C	0
f	Informe de Inspección	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
g	Doc. respaldatoria en caso de apoderado	0	0	N/C	0	1	1	N/C	0	1	1	N/C	0	1	1	0	0	1	1	N/C	0
h	Carta de presentación formal al contribuyente	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	N/C	0
i	Print padron y cta corriente contrib.	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0
j	Acta de iniciación de inspección	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	N/C	0
k	Solicitud de cargos	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
l	Designación de inspector	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0

A.G.C.B.A.

Departamento de Asesoría y Control
IMPUESTOS Y ASESORIA
FOLIO 48
Auditoría Civil - Ciudad de Bs. As.

[illegible]

A.G.C.B.A.

Reynolds, A. 1997. *Journal of Fish Biology* 50: 1-15.

REPORT OF THE

Auditoria Genl. ' Ciudad de Bs As

Concepto	N° caso	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97
a	No localizados	0	1	1	1	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	0	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C
b	Verificación de cálculos y alícuotas	0	N/C	N/C	N/C	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
c	Cumplimiento de plazos	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
d	Plazo (cantidad de meses)	12	15	18	18	34	6	8	8	8	20	5	5	7	7	7	2	2
e	Intervención del supervisor (no la elevación)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
f	Informe de Inspección	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
g	Doc. respaldatoria en caso de apoderado	0	N/C	N/C	N/C	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
h	Carta de presentación formal al contribuyente	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
i	Print padron y cta corriente contrib.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	N/C	0	0
j	Acta de Iniciación de Inspección	0	N/C	N/C	N/C	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
k	Solicitud de cargos	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
l	Designación de inspector	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

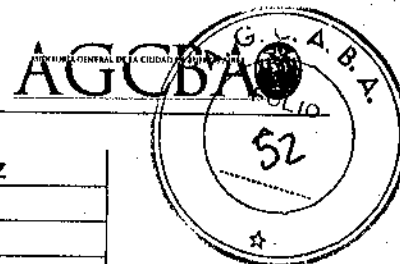
A.G.C.B.A.
[Firma]

Departamento AGCBA - Ciudad de Bs As
INFORME FINAL
Auditoría General, Ciudad de Bs As

ANEXO II

GC.BA.2

Departamento Administrativo
FISCALIA
Auditoria General de la Ciudad de Bogotá



41	70042/99	Convenir Asoc. Civ. De Mediación, Negoc. y Educación para la Paz
42	70120/99	Unión Compatriota Armenia de Marash
43	3275/99	Rodriguez, Norberto
44	3735/99	Fotocromos Buenos Aires S.A.
45	40556/99	Dioners S.A.
46	3920/99 41178/99	La Espiga de Oro S.A.
47	3230/99	Pedro Iuzzolino
48	40276/99	Coto S.A.
49	40231/97	Medicina Integral Metropolitana S.A.
50	40780/98	Gas Natural BAN S.A.
51	2142/99	Lee Nam Kee
52	70055/99	Fundación de Endicronología Infantil
53	3421/99	Ruta 36 S.A.
54	40677/97	Ford Argentina S.A.
55	70027/99	Club Social y Deportivo Bohemios
56	40459/99	Miyasi Internacional S.A.
57	2564/99	Color Center S.R.L.
58	40872/98	Cablevisión S.A.
59	40449/99	Guiu Construcciones SRL
60	2936/99	Ukic Sacifla
61	3228/99	Agostini Luis
62	40313/99	Lihea 10
63	40545/95	Expreso General Sarmiento
64	40746/98	Catastros y relevamientos
65	2319/96	Bun Saic Pepsico
66	40957/98	Catrelsa UTE
67	40972/97	Wen-Sur SA
68	41364/97	Kalpakian seci
69	40029/99	Astilleros Mestrina
70	40780/99	Bingo Caballito
71	2560/99	Farmacia Orian
72	2085/99	Puente, Daniel
73	70026/99	Fundacion Ceidecom
74	70057/99	Inst. Recreat. Terapeutico Especial
75	3226/99	Safdiye Eduardo
76	3307/99	Telefonia Internacional
77	2984/99	Vedoya Joaquin
78	70102/99	Asoc Civil Maxiquioscos
79	2559/99	Di Carlo Cristina
80	2998/99	Tirrot Automoviles
81	3229/99	Ambulancias Gama
82	2565/99	Padam Automotores
83	2557/99	Revestimientos Sta Rita
84	2555/99	Farmacia Caballito
85	4035/96	Fravega SA
86	40296/99	Impresora Internacional de Valores
87	40381/99	Tiempo Habil
88	40322/95	Aguas Argentinas

C.B.A. 87

Departamento de...
INFORMACIÓN
...
...
...

89	40005/98	Club del Sol S.A.
90	40629/99	Fundimetal SACIFI
91	40027/99	El Rápido Argentino
✓ 92	2198/98	Mitsubishi Corporation
93	3067/99	United Destillers Sur S.A.
94	3456/99	Proyecti Cambio SRL
95	40171/98	Alchouron, Berisso, Bray Alet & Fernandez Pelayo
96	2554/99	Palacios, Luis Gerardo
97	70064/99	Hogar Israelita Argentino para Ancianos
98	40518/99	TDA de Avanzada




ANEXO III

MARCO NORMATIVO

- **LEY N° 150**
Código Fiscal de la Ciudad De Buenos Aires
- **DECRETO 1510/97** – B.O. GCBA 310 (27/10/97): Aprueba disposiciones de procedimientos, fundamentos, Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.
- **DECRETO 685/99** – B.O. GCBA 690 (15/10/99): Modifica la denominación de la DGR y El ... y aprueba el organigrama general, misiones y funciones.
- **RESOLUCIÓN N° 3176 DGR-99** – Instructivo 1/99 del 17/09/99
Relevamiento tributario catastral para la determinación y / o modificación datos en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- **RESOLUCIÓN N° 3574 DGR-99** – Instructivo 1/99 Complementario del 22/10/99
Relevamiento tributario sobre cumplimiento de los deberes formales de contribuyentes que no normalizaron su situación tributaria en el curso del instructivo 1/99.
- **RESOLUCIÓN N° 3620 DGR-99** – Instructivo 2/99 del 2/11/99
Ocupación y o uso de la superficie de la vía pública con kioscos de venta de flores.
- **RESOLUCIÓN N° 3619 DGR-99** – Instructivo 3/99 del 2/11/99
Ocupación y o uso de la superficie de la vía pública con mesas y sillas o elementos que la reemplacen.
- **RESOLUCIÓN N° 752 DGR-2000** – Instructivo 4/2000 del 5/04/2000 –
Verificación del cumplimiento de los deberes formales, por parte de los contribuyentes y / o responsables con respecto al impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- **RESOLUCIÓN N° 2234 DGR –2000** – Instructivo 6/2000 del 7/6/2000
Fiscalización intermedia. Cumplimiento formal de años no prescriptos hasta a la fecha de cierre de la inspección sobre determinada franja de contribuyentes del padrón (sin especificar).
- **RESOLUCIÓN N° 2319 DGR –99**
Aprobar formularios de actas de Requerimiento, Constatación / infracción y Comunicación de inspección.

- **INSTRUCTIVO N° 1**

Contribuyentes No Localizados (reemplaza Memo 12/92 complementario de la nota 459/DGR y El /98.)

- **RESOLUCIÓN N° 439 DGR-2000**- Instructivo 7/2000 del 22/2/2000

Complementario del Instructivo 1/99: Relevamiento tributario para contribuyentes que no normalizaron su situación fiscal posterior a la aplicación del instructivo 1/99, limitando la verificación de los deberes formales al período fiscal anterior y en curso al momento de la inspección.

- **RESOLUCIÓN N° 2807 DGR -2000** – Instructivo 8/2000 del 5/07/2000

Cruzamiento de bases imponible de los impuestos al Valor Agregado y Ganancias contra los impuestos a los Ingresos Brutos.

- **PLAN DE FISCALIZACIÓN 67**

Es un plan de fiscalización integral, que contiene 4 (cuatro) sub-planes. Las diferencias entre ellos están circunscriptas al alcance por tipo de contribuyentes a que están dirigidos.

- **PLAN DE FISCALIZACIÓN 67 Memo 27.** Universo alcanzado:

Integral Grandes Contribuyentes y Medianos relevantes base cierta.

- **PLAN DE FISCALIZACIÓN 67 ANP** Universo alcanzado:

Integral Grandes Contribuyentes base cierta años no prescriptos.

- **PLAN DE FISCALIZACIÓN 67** Universo alcanzado:

Morosos Grandes Contribuyentes Convenio Multilateral y Contribuyentes Locales direccionados.

- **PLAN DE FISCALIZACIÓN 67 Complementario** -Instructivo 2- Universo alcanzado:

Grandes Contribuyentes base cierta, cargos recepcionados a partir de 1992.

- **PLAN DE FISCALIZACIÓN 72**

- **PLAN DE FISCALIZACIÓN 72**– Intermedia.

Verificación formal sobre el resto de contribuyentes empadronados.

- **PLAN DE FISCALIZACIÓN Plan 72 ANP** – Intermedia.

Verificación formal años no prescriptos.

- **PLAN DE FISCALIZACIÓN 75**

Relevamiento catastral sobre mini mercados

- **PLAN DE FISCALIZACIÓN 46**

Verificación externa formal

- **PLAN DE FISCALIZACIÓN 1**
Solicitud de exenciones de sujeto y objeto al impuesto.
- **PLAN DE FISCALIZACIÓN 80**
Fiscalización catastral.
- **CONVENIO 7/96 DGI**
Convenio entre la DGI y el Gobierno de Buenos Aires – Intercambio de información tributaria.



45